

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuentelahiguera de Albatages a 22 de marzo de 2012.—El Alcalde, Angel Recio Blas.

1670

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

“Artículo 2.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Los sujetos pasivos están obligados a instalar contadores de agua que reflejen el consumo de la misma en lugar visible para su lectura, así como permitir dicha operación por el personal de este Ayuntamiento. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa equivalente al consumo de 100m3.

4. Los sujetos pasivos deberán reponer los contadores deteriorados y notificar tal circunstancia al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible desde que se detectase la rotura del contador. En caso contrario la lectura del siguiente período se realizará de manera estimada tomando como referencia los dos períodos inmediatamente anteriores”

En Valdepeñas de la sierra a 16 de marzo de 2012.—
La Alcaldesa, Angeles Herrera López

1671

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre los actos sometidos a comunicación previa cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos de la comunicación previa de los actos no sometidos a licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 6 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Artículo 2. Justificación

El régimen de comunicación previa se justifica en la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad a la Directiva 2006/123/UE, y de otro lado en la actividad de intervención propia del Municipio, a que se refiere, entre otros, el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a los actos que se desarrollen en el Municipio de Valdepeñas de la Sierra y su pedanía, Alpedrete de la Sierra, que estén sometidos a previa comunicación ambiental en virtud de la legislación urbanística de Castilla la Mancha.

2. Estarán sujetos plenamente a esta ordenanza y al régimen de comunicación previa que en ella se regula, los siguientes actos :

a) Con carácter general, y en los términos del artículo 24 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, la apertura o entrada en funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles, salvo que una ley las someta a licencia o autorización previa.

b) La transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas.

c) Los actos de aprovechamiento y uso del suelo o de la edificación que no estén sometidos a licencia urbanística en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en este Reglamento y en los correspondientes instrumentos de planeamiento. En concreto, aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que carezcan de carácter residencial ni público, se desarrollen en una sola